



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 131/2024 Y SU ACUMULADO 132/2024

Mérida, Yucatán, a veintitrés de enero de dos mil veinticinco. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, a las veintiún horas con treinta y cinco y con treinta y nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia se interpusieron dos denuncias en contra del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 131/2024:

"El municipio de Baca no ha cumplido con su obligación de presentar los datos de transparencia correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024. Este incumplimiento contraviene las disposiciones legales establecidas en materia de acceso a la información pública y transparencia gubernamental, afectando el derecho de los ciudadanos a conocer el uso de los recursos públicos y las actividades administrativas del municipio. Solicito que las autoridades competentes investiguen este caso y garanticen el cumplimiento de la normativa para promover la rendición de cuentas y la transparencia en la administración pública." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_ Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2023	Todos los periodos
70_VIII_ Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2023	Todos los periodos
70_VIII_ Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2023	Todos los periodos
70_VIII_ Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2023	Todos los periodos

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 132/2024:

"El municipio de Baca no ha cumplido con su obligación de presentar los datos de transparencia correspondientes a los años 2023. Este incumplimiento contraviene las disposiciones legales establecidas en materia de acceso a la información pública y transparencia gubernamental, afectando el derecho de los ciudadanos a conocer el uso de los recursos públicos y las actividades administrativas del municipio. Solicito que las autoridades competentes investiguen este caso y garanticen el cumplimiento de la normativa para promover la rendición de cuentas y la transparencia en la administración pública." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLIII_ Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2023	1er trimestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 131/2024 Y SU ACUMULADO 132/2024

70_XLIII_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2023	2do trimestre
70_XLIII_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2023	3er trimestre
70_XLIII_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2023	4to trimestre

En virtud que las denuncias se recibieron el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el veintidós del mes y año en cuestión.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 132/2024 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 131/2024, por existir entre ellos coincidencia en la persona denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones VIII y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:
 - a. La relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción VIII.
 - b. La correspondiente a los ingresos recibidos de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés de la fracción XLIII.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 131/2024 Y SU ACUMULADO 132/2024

- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el expediente número 131/2024, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del año dos mil veintidós. Esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información referida, ya que para el caso de la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior, es decir, la de los ejercicios dos mil veinticuatro y dos mil veintitrés.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de estas.

TERCERO. El dos de diciembre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 131/2024 Y SU ACUMULADO 132/2024

- a) La relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción VIII.
- b) La correspondiente a los ingresos recibidos de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés de la fracción XLIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación debía corroborarse si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

QUINTO. El trece del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/704/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el diecisiete de enero del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/01/2025, de fecha quince del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida, mediante proveído emitido el tres de diciembre de dos mil veinticuatro. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El diecisiete del mes y año que transcurren, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios,



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 131/2024 Y SU ACUMULADO 132/2024

con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.



CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XLIII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 131/2024 Y SU ACUMULADO 132/2024

...

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

...

XLIII. *Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;*

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VIII y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a. La relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción VIII.
- b. La correspondiente a los ingresos recibidos de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés de la fracción XLIII.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 131/2024 Y SU ACUMULADO 132/2024

- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo que respecta a las fracciones VIII y XLIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XLIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, en cuanto a la información de las fracciones VIII y XLIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de éstas, era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la que se describe a continuación:

- a) La relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción VIII.
- b) La correspondiente a los ingresos recibidos de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés de la fracción XLIII.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes respecto de la información antes descrita.

2. Que la información enlistada en el punto anterior de las fracciones VIII y XLIII del artículo 70 de la Ley General, debió publicarse en los periodos que se precisan a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción VIII en cuanto a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	
Primer trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de abril de dos mil veintitrés
Segundo trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta julio de dos mil veintitrés

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 131/2024 Y SU ACUMULADO 132/2024

Información	Periodo de publicación de la información
Tercer trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de octubre de dos mil veintitrés
Cuarto trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de enero de dos mil veinticuatro
Primer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro
Segundo trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de julio de dos mil veinticuatro
Tercer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de octubre de dos mil veinticuatro
Fracción XLIV respecto a los ingresos recibidos	
Primer trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de abril de dos mil veintitrés
Segundo trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta julio de dos mil veintitrés
Tercer trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de octubre de dos mil veintitrés
Cuarto trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de enero de dos mil veinticuatro

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII y XLIII del artículo 70 de la Ley General, por cual resultaron procedentes éstas, se consultó dicho sitio, no hallándose la información aludida, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Baca, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción VIII.
- b) La correspondiente a los ingresos recibidos de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés de la fracción XLIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación debía corroborarse si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 131/2024 Y SU ACUMULADO 132/2024

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de las fracciones VIII y XLIII del numeral 70 de la Ley General, motivo de la verificación, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo único del acta.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, así como la correspondiente a los ingresos recibidos de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés de la fracción XLIII del citado artículo. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:

a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, al admitirse las denuncias y de la verificación efectuada a dicho sitio por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el quince de enero del presente año, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.

b) Toda vez que el Ayuntamiento de Baca, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información que nos ocupa.

2. Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, se determina que el Ayuntamiento de Baca, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII y XLIII del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro y el quince de enero de dos mil veinticinco, resultó

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 131/2024 Y SU ACUMULADO 132/2024

que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando DÉCIMO:

- a) La relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción VIII.
- b) La correspondiente a los ingresos recibidos de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés de la fracción XLIII.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice las siguientes acciones:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a los titulares de las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de las fracciones VIII y XLIII del artículo 70 de la Ley General, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de dichas obligaciones de transparencia que se describe a continuación:

- a) La relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción VIII.
- b) La correspondiente a los ingresos recibidos de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés de la fracción XLIII.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 131/2024 Y SU ACUMULADO 132/2024

DÉCIMO SEXTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud de que como se indicó en el punto dos del considerando DÉCIMO CUARTO, el Ayuntamiento de Baca, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación:

- a) La relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción VIII.
- b) La correspondiente a los ingresos recibidos de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés de la fracción XLIII.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 131/2024 Y SU ACUMULADO 132/2024

términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de las fracciones VIII y XLIII del artículo 70 de la Ley General que se enlista a continuación.

- a) La relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción VIII.
- b) La correspondiente a los ingresos recibidos de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés de la fracción XLIII.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

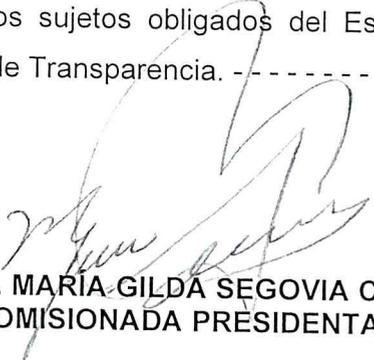
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 131/2024 Y SU ACUMULADO 132/2024

Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

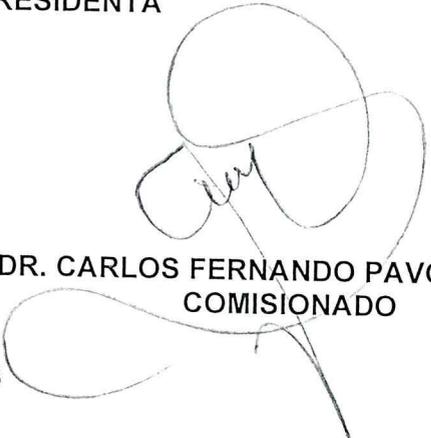
SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA